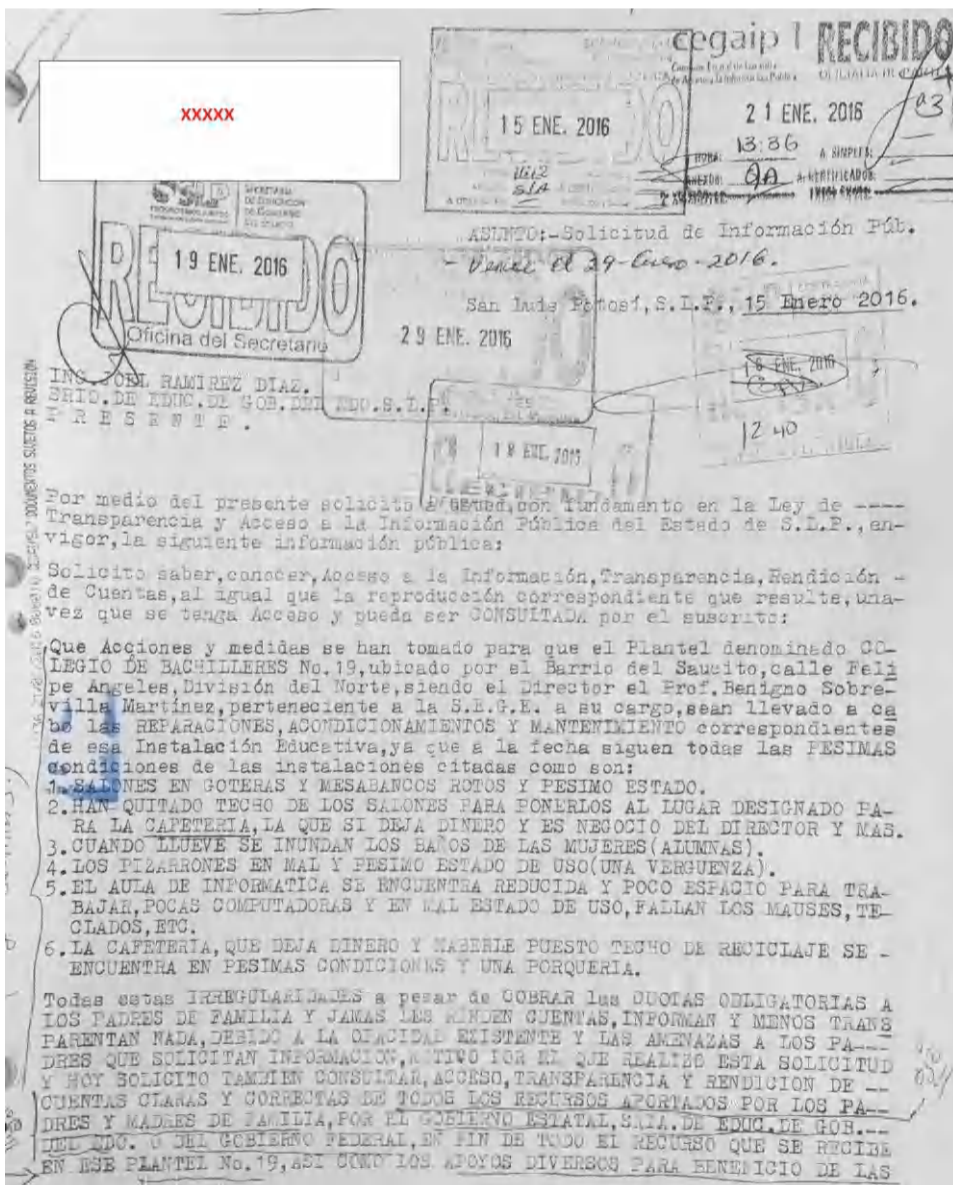


San Luis Potosí, San Luis Potosí, 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 049/2016-1 del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por el **XXXXX** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a través de su **TITULAR** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, DE LA **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**, del **RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, y de la **ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS**, así como del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR**, por conducto de su **DIRECTORA GENERAL** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y de la **INSPECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el **XXXXX** presentó un escrito ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, en el que solicitó lo siguiente, visible de foja 5 cinco a 7 siete de autos:



DE MI SOLICITUD DE INE.PUB.DE 15-ENERO-2016. HOJA NUMERO DOS.

INSTALACIONES DEL CITADO PLANTEL DE LA SEGE A SU CARGO.

Según

Conocer y saber de manera documentada el MONTO TOTAL DEL RECURSO PUBLICO que se le asignaba al EXTITULAR DE LA UNIDAD DE INE.PUB.DE LA SEGE, Guillermo Betreza López, como salario, compensación, bono, remuneración diversa que recibía hasta el día de su suspensión de contrato, también la fecha de haber causado baja y NO recibir ningún Recurso Público.

De igual manera solicito el destino final de la APLICACION de ese Recurso Público que se entregaba al citado titular de la Unidad, hasta la fecha del día de HOY, puesto que NO EXISTE UN TITULAR DE LA UNIDAD y ese Recurso Público que se entregaba quedó sin ser TRANSPARENTADO su destino ni su APLICACION, ¿DONDE QUEDO ESE RECURSO?????, EN QUE SE APLICÓ A QUIEN SE LE OTORGÓ?????, SE USO PARA ENTREGAR MAS COMPENSACIONES a los servidores publicos de la S.E.G.E.????, o simple lo usaron como la CEGATP, para realizar viajes y más gastos corrientes, como ha sucedido con el Recurso Público del Salario del Director del S.E.D.A. y de la Directora de Comunicación Social????, DE LA CEGATP????.

Inspección

Solicito el documento que debe expedir la servidora pública que se desempeña como Inspectora de Educación Superior de la Dirección del S.E.E.R., Mtra. María Inés Reyna Díaz de León, misma servidora Púb. que me concedió una AUDIENCIA el día 08-ENERO-2016, por el tiempo peticionado por el suscrito en el mes de Diciembre-2015, para MOSTRARLE las IRREGULARIDADES EXISTENTES EN EL PROCESO DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE (ESTAR FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS DE LA BECENE), pero por el tiempo limitado solo se mostró el EXPEDIENTE DEL DOCENTE QUE OBTIENE EL MAYOR PUNTAJE DE: 891 PUNTOS EN LA CÉDULA DE EVALUACION, DOCENTE QUE LABORA Y SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR DE INVESTIGACION EDUCATIVA DE LA BECENE, QUIEN RESULTA:

"JUEZ Y PARTE", PORQUE EL MISMO Y EL DIRECTOR DE LA BECENE EMITE LAS EVALUACION COMO INSTANCIA EVALUADORA AL IGUAL QUE SU COLABORADORA QUE ACTUA COMO COORDINADORA, PERO LO MAS GRAVE ES QUE NO ENTREGO CONSTANCIAS DE SUS VISTAS EN SU EXPEDIENTE A LA "COMISION DICTAMINADORA DE LA BECENE", DEBIDO A LA CORRUPCION, IMPUNIDAD, COMPLICIDAD, FRAUDES, ETC. tanto de los docentes que presentan sus expedientes, Comisión Dictaminadora de la BECENE, Director de la BECENE, la DIRECTORA DEL S.E.E.R., SRIO. DE EDUC. DEL EDO., OFICIALIA MAYOR Y SRIA. DE FINANZAS DEL EDO., estas dos últimas que tramitan, Gestionan y entregan los Recursos públicos.

S.E.R.

También se le INFORMO, DENUNCIÉ Y QUEDÉ DEBIDAMENTE ENTERADA de su propio Expediente con el que participó, se hizo acreedora y recibió el día 22-DIC-2015 el Recurso Público de su beneficio POR LA SUPUESTA ACREDITACION DE HABER OBTENIDO LOS PUNTOS DE LA CÉDULA DE EVALUACION CON: 814 PUNTOS, de los cuales en su Expediente se encuentran FALTANTES de los 28 VEINTIOCHO puntos de la Cédula de Evaluación, por lo que resulta un verdadero FRAUDE, SIMULACION, CORRUPCION E IMPUNIDAD, todo debido a que la Dirección del S.E.E.R. NO HACE SU TRABAJO DE REVISAR, INSPECCIONAR, ETC. los puntajes que dice el CORRUPTO DIRECTOR DE LA BECENE Y SU COMISION DICTAMINADORA, dicha Directora del SEER, Profra. Graciela Alvarez Oliveros, se convierte en una COMPLICE, al igual que el Secretario de Educ. de Gob. del Edo., la Oficialia Mayor y la Sria. de Finanzas del Edo.

Por lo que el suscrito, SOLICITÓ el documento dirigido al suscrito y firmado por la Inspectora citada, con el que se QUEDA DEBIDAMENTE ENTERADA DE LO MOSTRADO, PLATICADO, DENUNCIADO, QUJADO Y HABERLA HECHO SABEDORA DE LAS IRREGULARIDADES Y DEL FRAUDE CON LOS RECURSOS PUBLICOS APORTADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL Y RECIBIDOS POR LOS DOCENTES FRAUDULENTOS EN

DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.DE 15-ENERO-2016.

HOJA NUMERO TRES.

COMPANIA Y COMPLICIDAD DEL DIRECTOR DE LA BECENE.

De igual manera SOLICITO las gestiones, trámites, Acciones, medidas y más que realizó la Inspectora de Educ. Superior, Mtra. Maria Luisa Reyna Diaz de León, de manera documental ante las AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE LA DIRECCION DEL S.E.E.R. y ante su subalterno que resulta ser el servidor público Director de la BECENE, esto porque toda servidora pública que se entera de algún ILICITO COMO RESULTA SER EL FRAUDE DEL RECURSO PUBLICO APORTADO POR EL GOBIERNO ESTATAL Y QUE ELLA MISMA RECIBIO Y QUE NO APORTO LAS CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS EN SU EXPEDIENTE PRESENTADO ANTE LA COMISION DICTAMINADORA DE LA BECENE, DEBE INFORMARLO Y REALIZAR TODO LO NECESARIO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, ETC., esto según el numeral 6/o. Constitucional, debiendo REGIRSE por sus Principios y Bases:

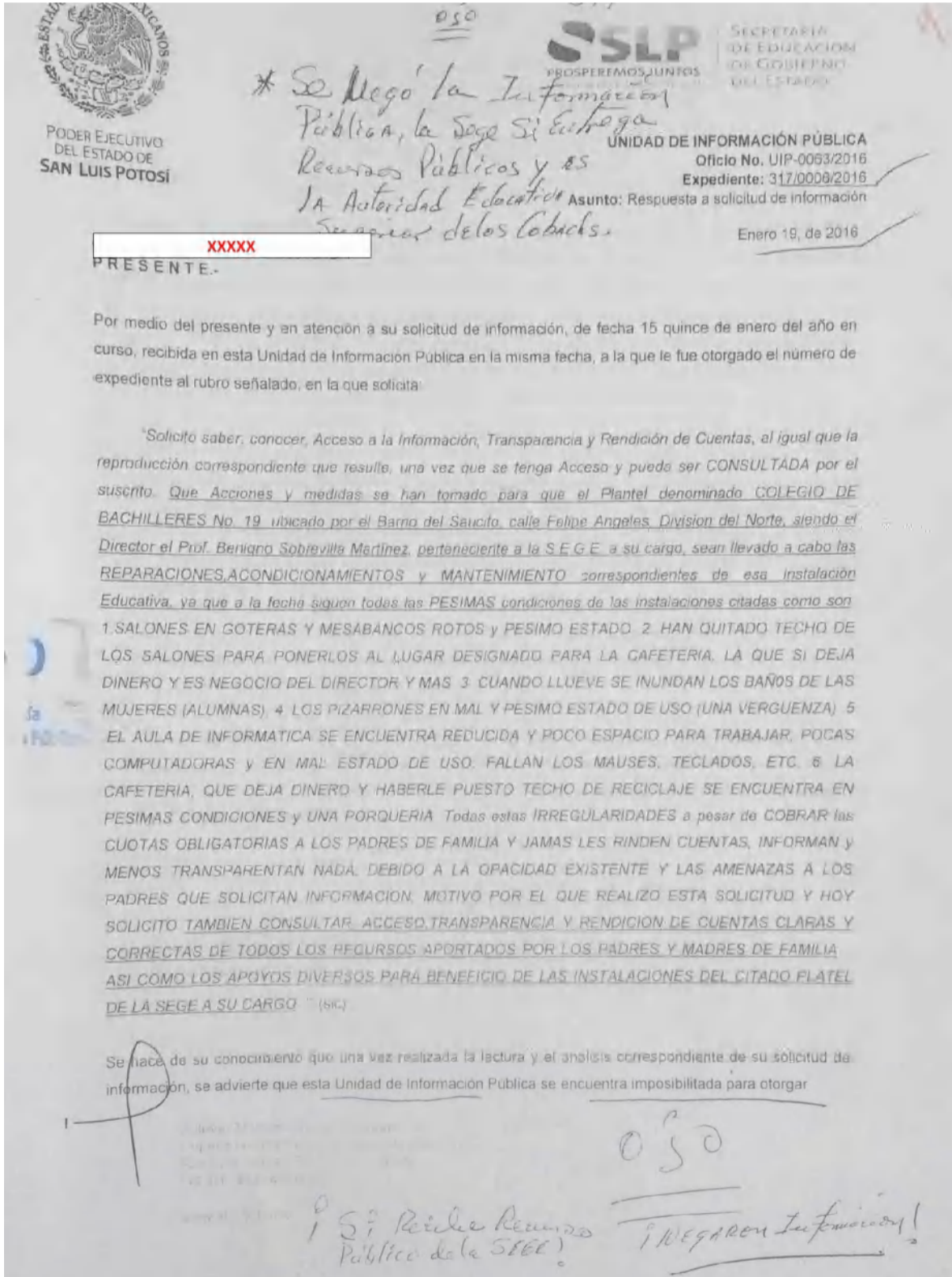
- I. En la Interpretación del Derecho de Acceso a la Información, DEBERA prevalecer el Principio de MAXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN DOCUMENTAR TODD ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARA LOS SUPUESTOS ESPECIFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.
- V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARAN, A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS DISPONIBLES, LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTAS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS OBTENIDOS.


Por lo antes fundamentado la servidora pública Inspectora de Educ. Sup. debe documentar lo informado, denunciado y mostrado por el suscrito, a sus superiores y llevar a cabo una investigación o inspección a la Escuela Normal del Estado "BECENE", NO debe argumentar NI disculparse que su MANUAL DE FUNCIONES NO LE DICE NADA, COMO LO HIZO LA ANTERIOR INSPECTORA DE EDUC. SUP. IRRESPONSABLE, DESOBLIGADA Y PISIMA SERVIDORA PUBLICA.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Inf.Púb.

XXXXX


SEGUNDO. El 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis la autoridad notificó al particular mediante instructivo de notificación de respuesta, visible a foja 8 ocho de autos, el oficio UIP-0063/2016 signado por la C.P. Sandra Rojas Ramírez, Directora de Administración, de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis y que está visible a foja 9 nueve y 10 diez de autos:





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



PROSPERAMOS JUNTOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

10

* La Sede tiene y cuenta con una Dirección de Educ. Media Superior y Superior, misma que controla a los COBACHS.

respuesta a lo peticionado en la parte de la solicitud anteriormente transcrita, por no ser esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado la que formula, produce, procesa, administra, archiva y/o resguarda la información peticionada, pues se trata de información que obra en los archivos de un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a su Decreto de creación de fecha 24 veinticuatro de julio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado y que además se encuentra dentro del registro de entes obligados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y que por tanto cuenta con su propia Unidad de Información Pública.

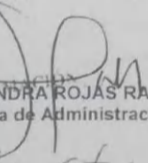
* La SEGE Entrega Recursos Públicos, "Eva de Respuesta"

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, me permito exhortarlo a interponer nuevamente su solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres, misma que se encuentra ubicada en la Calle Brisa, número 119, Planta Baja, Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78294, en esta Ciudad Capital, Tel: (444) 804 18 20, extensión 136, datos que pueden ser consultados en la página electrónica oficial de dicho organismo www.cbslp.edu.mx.

Por último, hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de queja a que hacen alusión los artículos 96, 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La anterior respuesta se emite con fundamento en los artículos 3º fracción XXVI, 16 fracciones I y VI, 61 fracciones I, VII y X y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 1º, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Atentamente



S.E.G.E.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

SANDRA ROJAS RAMÍREZ

Directora de Administración

Expediente
Irra

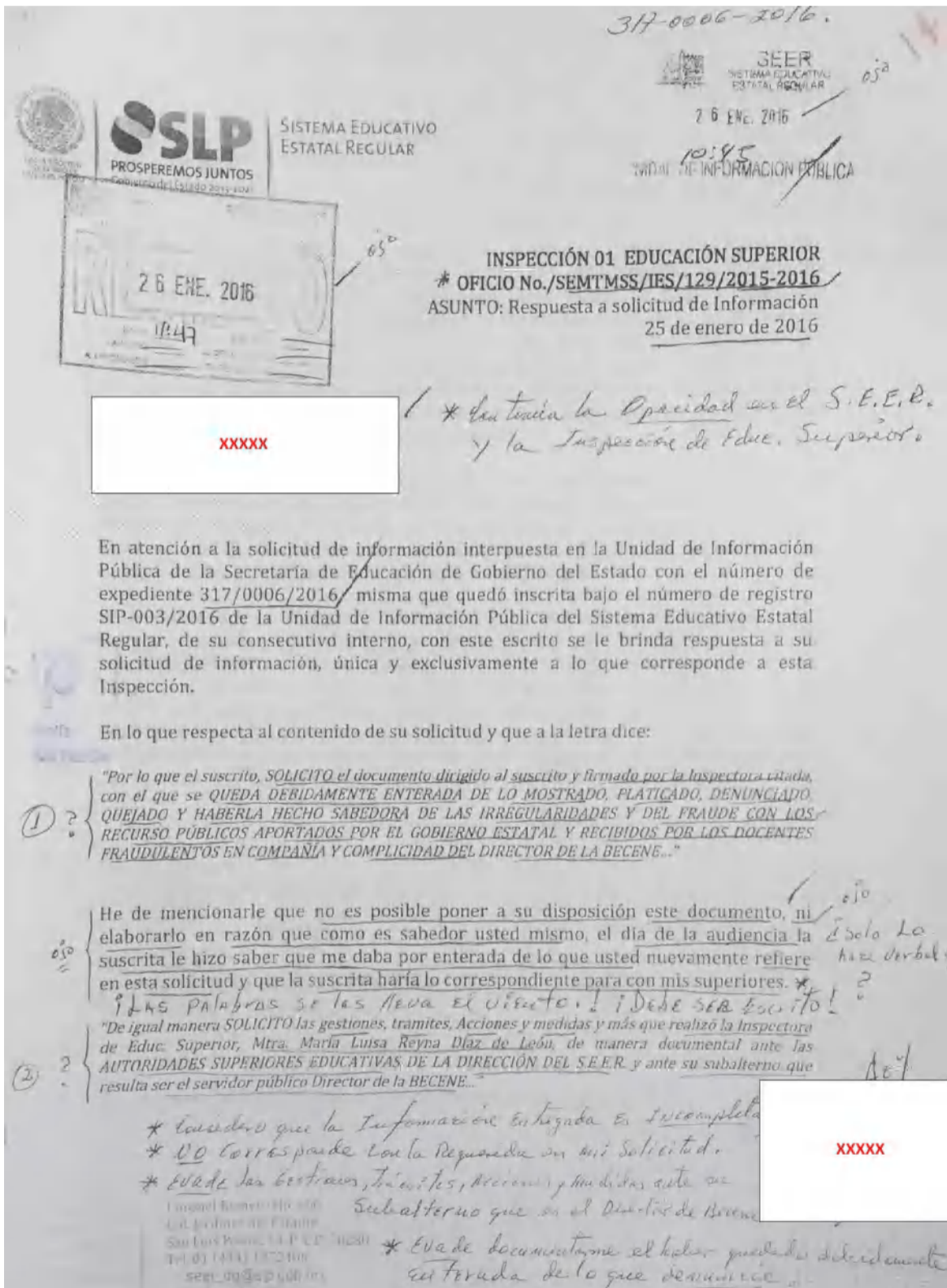
* Este Colegio o Plantel 19, NO ES Autárquico, El hecho de ser Descentralizado NO ES controlado por la SEGE? Por que Recibe Recursos Públicos! de la SEGE.

¿Quién es la Autoridad Superior Educativa de los COBACHS.???

¡ La Sede !

Indicador de Gestión Educativa 2015
Calle Brisa, No. 119, Planta Baja, Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78294
Tel: (444) 804 18 20, extensión 136
www.cbslp.edu.mx

TERCERO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis se notificó al solicitante la respuesta otorgada por la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior, mediante el oficio SEMTMSS/IES/129/2015-2016, respuesta visible de foja 14 catorce a 16 dieciséis, 18 dieciocho y 19 diecinueve de autos:



317-0006-2016



SSLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2016-2021

SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

- * No fundamenta su contestación.
- * Su contestación es INCOMPLETA.
- * EVASIONA documentarme haber quedado Enferada del fraude del docente Educar
- * EVASIONA las Acciones mi ante su Subalterno que es el Director de la Becuna.

(2)

Por lo que se pone a disposición para su consulta Oficio No. SEMTMSS/IES/126/2015-2016, dirigido al Jefe del Departamento de Educación Superior del Sistema Educativo Estatal Regular que consta de 2 fojas útiles por anverso. Para ello, deberá de apersonarse en las instalaciones de la Inspección de Educación Superior, sito en calle Himno Nacional No. 4003 altos Colonia Jardines del Estadio de esta ciudad capital, en días hábiles del calendario escolar ciclo 2015 -2016, en un horario de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas, deberá dirigirse, con las CC. Gloria Méndez Espericueta y/o Ma. Luisa Reyna Díaz de León, quienes los servidores públicos asociados o indistintamente lo atenderán.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante determinará la eventual reproducción y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y con fundamento por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, artículo 92 fracción IV, se realizará la reproducción y se le proporcionará la copia correspondiente.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 98, 99 de la Ley de Mérito.



ATENTAMENTE
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
MARIA REYNA DÍAZ DE LEÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR
INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- * NO fundamenta nada y mi solicitud si esta fundamentada en la ley de la materia y esto porque es

c.c.p. Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular. →

Coronel Romero No. 600
Col. Jardines del Estadio
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76200
Tel. 01 (441) 1372100
seer_dg@slp.gob.mx
www.seer.slp.gob.mx

- * ¿Porque no documenta el haber quedado debidamente Enferada de lo que le ocurrió y obvió del fraude de los docentes de la Becuna?
- * ¿Porque solo documenta lo que informa a su Superior y NO A su Subalterno?
- * ¿La información INCOMPLETA.

16

**ACTA DE CONSULTA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN,
DE COMPROBACIÓN DE PAGO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.**

04 de febrero de 2016.

En la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., siendo las 13:45 horas del día de la fecha, dentro del expediente SIP-003/2015 del consecutivo de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, y con el número de expediente 317/ 006 /2016 de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, instalados en las oficinas que ocupa la Inspección 01 de Educación Superior, recinto asignado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de información pública, estando presentes el [XXXXXX] en su carácter de petionario de información y quien se identifica con credencial de elector No. 1014049607322, así como también la MTRA. MA. LUISA REYNA DÍAZ DE LEÓN en su carácter de servidor público designado para éste acto.

Por lo que en éste momento se le da el uso de la voz al [XXXXXX] quien manifiesta que: Vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición mediante Oficio SEMTMSS/IES/129/ 2015- 2016, y que recibí y que es respecto a:

"De igual manera SOLICITO las gestiones, trámites, Acciones y medidas y más que realizó la inspectora de Educ. Superior, Mtra. Maria Luisa Reyna Diaz de León, de manera documental ante las AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE LA DIRECCIÓN DEL S.E.E.R. y ante su subalterno que resulta ser el servidor público Dirección de la BECENE.."

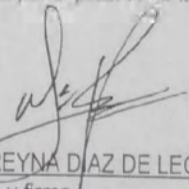
En uso de la voz la Inspectora MTRA. MA. REYNA DÍAZ DE LEÓN, manifiesta: Que se pone a su disposición dos fojas útiles por anverso consistente en oficio número SEMTMSS/IES/126/ 2015- 2016 en original.

En uso de la voz al [XXXXXX] quien manifiesta que: observé la información y por lo que solicito la reproducción en copia simple, y manifiesta que: en estos momentos presento recibo de pago original número 25372 expedido por la Coordinación General de Recursos Financieros de S.E.G.E.


En uso de la voz la Inspectora MTRA. MA. LUISA REYNA DÍAZ DE LEÓN, manifiesta: que toda vez que comprueba el pago de las copias solicitadas, mediante el recibo del pago, que realizó ante la Coordinación General de Recursos Financieros de S.E.G.E., se procede a la reproducción en razón y conformidad a las capacidades técnicas, humanas y materiales para su entrega.

Con lo anterior, siendo las 13:55 horas del día de la fecha, no habiendo más por manifestar los intervinientes, se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta por duplicado, un tanto para cada parte, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron.

[XXXXXX]


MA. LUISA REYNA DÍAZ DE LEÓN
Nombre y firma

12



INSPECCIÓN 01 EDUCACIÓN SUPERIOR
OFICIO No./SEMTMSS/IES/126/2015-2016
ASUNTO: Se informa sobre audiencia
22 de enero de 2016

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
RECIBIDO
25 ENE 2016
DEPTO. DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MTO. ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
PRESENTE.

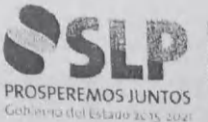
Por el presente, informo a usted que el día 8 de enero de 2016, siendo las 14:30 horas, se concedió audiencia al [XXXXX] en atención su solicitud presentada con fecha 10 de noviembre de 2015, para tratar asunto relacionado con la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

En dicha audiencia el [XXXXX] manifiesta que existen irregularidades con respecto del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, cuestionando, desde su particular punto de vista, la validez de las evidencias y/o constancias presentadas por algunos de los docentes participantes en este programa (convocatoria 2014) en sus expedientes.

De manera específica hace algunos señalamientos respecto de la validez de las evidencias integradas en el expediente presentado por el Dr. Eduardo Noyola Guevara con relación a los rubros 1.2, 1.5, 1.12, 1.13 y 1.14 de la cédula de evaluación (convocatoria 2014).

También con relación a dicho proceso, pero correspondiente a su convocatoria 2010, señala incongruencias en el puntaje signado en la cédula de evaluación del Dr. León Alejandra Pérez Reyna.

De igual manera menciona que también realizó la revisión del expediente presentado por su servidora Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León (convocatoria 2014), manifestando que también se encuentran faltantes; sin embargo al mostrar la copia de la cédula de evaluación para señalar la falta de evidencia en uno de los rubros (3.3), indica que la cédula corresponde a otra de las docentes participantes en el programa.



Debido a que el tiempo señalado para la audiencia -tiempo que fue asignado por el propio peticionario- ya se había rebasado, el [XXXXX] decide dar por terminada la audiencia.

[XXXXX]

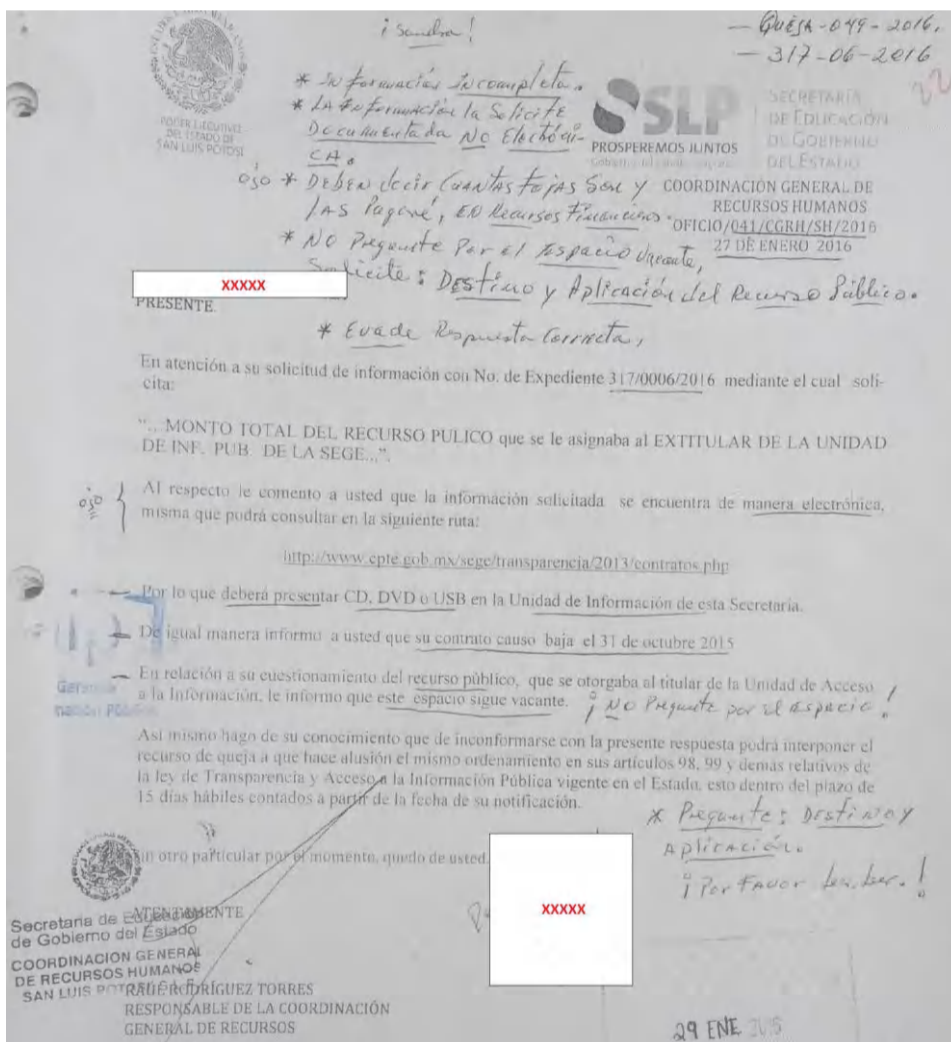
Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
INSPECCIÓN
EDUCACIÓN SUPERIOR
ZONA ESCOLAR
MTRA. MA. LUISA REYNA DÍAZ DE LEÓN
INSPECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CUARTO. El 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis el ente obligado notificó al hoy recurrente mediante instructivo de notificación visible a foja 11 once de autos, el acuerdo de ampliación del término para otorgar contestación a su solicitud de información, de misma fecha, signado por la C.P. Sandra Rojas Ramírez, Directora de Administración de la Secretaría, visible a foja 12 doce de autos, en el que señaló que se continuaba con la gestión de recopilación de la información solicitada.

En la misma fecha, se notificó al peticionario la respuesta otorgada por el C. Raúl Rodríguez Torres, Responsable de la Coordinación General de Recursos Humanos mediante oficio 041/CGRH/SH/2016, el cual se puso a su disposición y es el siguiente, visible a foja 22 veintidós de autos:



QUINTO. El 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada mediante oficio número UIP-063/2016, de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis y signado por la C.P. Sandra Rojas Ramírez, Directora de Administración de la Secretaría, así como en contra de la contenida en el oficio número SEMTMS-

IES-129-2015-2016, signado por la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior.

SEXTO. El 08 de febrero de 2016 dos mil dieciséis el **XXXXX** presentó ante esta Comisión un escrito en alcance a su recurso de queja, en el que se inconformó con la respuesta otorgada mediante oficio 041/CGRH/SH/2016, C. Raúl Rodríguez Torres, Responsable de la Coordinación General de Recursos Humanos y en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 20 veinte de autos:

20

cegaip **RECIBIDO**
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

08 FEB. 2016

HORA: 14:15 A. SIMPLES: 01
ANEXOS: 01 A CERTIFICADOS: 01
TOTAL COPIAS: 01

PRESIDENCIA Y PLENO DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE S.L.P. PRESENTE.

XXXXX, ciudadano mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en **XXXXX**, de esta Ciudad Capital, solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con Fundamento en la Ley General, Local y Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha.

EN ALCANCE A MI RECURSO DE QUEJA-049-2016, presentado el 05-FEB-2016, en la CEGAIP, ANEXO oficio No.041-CGRH-SH-2016, de fecha 27-ENERO-2016, mismo que recibí a las 14.00 Hs., cuatro(4) horas después de haber presentado mi Recurso de Queja.

LA INFORMACION RECIBIDA ES INCOMPLETA, debido a que el suscrito en mi solicitud de I.P., solicite: CONOCER, SABER DE MANERA DOCUMENTADA LO REFERENTE A:

1. Monto total del Recurso Público asignado al Extitular de la Unidad de Inf. P. de la SEGE, como salario, compensación, etc., la que recibió hasta el final de su contrato y la fecha de haber causado BAJA.
R= El ente obligado contesta que lo peticionado se encuentra de manera ELECTRONICA, debiendola consultar en la RUTA que proporciona. El suscrito desea que diga cuantas copias contiene lo peticionado y pagar las copias, esto debido a que DEBO comprobar que se me dieron de manera oficial y NO las baje de la página, ya que al pagarlas es la prueba de me fueron entregadas por el ente obligado y es información confiable y verídica.
*Después me dice: QUE DEBO PRESENTAR CD, DVD O USB en la Unidad de I.P. de la SEGE.
2. También me proporciona la fecha de su BAJA: 31-OCT-2015.
3. Después solicito el DESTINO FINAL DE LA APLICACION del Recurso que se entregaba al titular de la UNIDAD I.P., la que a la fecha NO cuenta con titular.
R= Contesta que el Recurso Público que se otorgaba al Extitular de la Unidad, ME INFORMA QUE ESTE ESPACIO SIGUE VACANTE, por lo que es to NO lo pregunte ni solicite, estando claro que solamente esta EVADIENDO la contestación, solo dice: EL ESPACIO SIGUE VACANTE, por lo que NO corresponde con lo REQUERIDO en mi solicitud.

Por lo que SOLICITO, se me indique la cantidad de fojas que debo pagar y presentaré el RECIBO DE PAGO y que me entreguen las copias, ya que tampoco solicite el ACCESO, sino documentos y su reproducción, tal y como lo indico en el segundo párrafo de mi solicitud, primera hoja.

Agradezco la atención prestada a mí ALCANCE. QUEJA-049-2016.


SEPTIMO. El 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN y del RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la INSPECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;** se tuvo al recurrente del presente recurso por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito de Queja en copia simple, las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; asimismo se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir las notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **049/2016-1**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias, en copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo, así como de las constancias de notificación de la respuesta impugnada; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y de los anexos exhibidos al ente obligado y, se le requirió para que al momento de comparecer remitiera copia fotostática debidamente certificada de su nombramiento y para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por último, se ordenó remitir el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión, para que emitiera un dictamen en el que determinara si en la ruta electrónica contenida en el oficio del ente obligado se encontraba publicada la información descrita en dicho oficio.

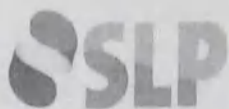
Asimismo, se tuvo por recibido escrito signado por el **XXXXX**, de fecha 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con 01 un anexo y se le tuvo por realizadas manifestaciones en alcance a su escrito de queja.

OCTAVO. El 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación por estrados visible a foja 68 sesenta y ocho de autos, la autoridad notificó al peticionario el oficio DA/CGRF/50/2016, signado por la L.A. Liz Minerva

Irurzo Hernández, Encargada de la Coordinación General de Recursos Financieros, el cual se muestra a continuación y está visible a foja 67 sesenta y siete de autos:

AMEX
67


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ


PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

Dirección de Administración
Coordinación General de
Recursos Financieros
OFICIO No. DA/CGRF/50/2016.
Febrero 15, 2016.

XXXXX

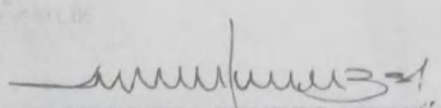
PRESENTE.

En relación a la solicitud de información pública, con fecha 15 de Enero del año en curso, con número de oficio UIP-0062/2016 en donde manifiesta que solicita:
Los recursos aportados al Colegio de Bachilleres Plantel No.19 por parte de la Secretaría de Educación.


Me permito informarle que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado brindo un apoyo como beneficio a la Dirección General de Colegio de Bachilleres, correspondiente al mes de Diciembre de 2015 por la cantidad de \$42,234,598.38 y otra correspondiente al mes de Enero de 2016 por la cantidad de \$34,877,461.05.

Así mismo de conformidad con el artículo 73 párrafo tercero de la ley en materia, hago de su conocimiento que de inconformarse con las respuestas remitidas a partir del presente, podrá interponer recurso de queja a que hace alusión el mismo ordenamiento en sus artículos 98, 99 y de más relativos, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. La presente respuesta se emite de conformidad con los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º fracción XXV, 16 fracción I, 61 fracción I, 67 fracción I y 76 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; los artículos 1º, 3º, 8º y 9º del Reglamento Interior de esta Secretaría de Educación; y acuerdo CEGAIP-568/2009.

ATENTAMENTE



L.A. LIZ MINERVA IRURZO HERNÁNDEZ
Encargada de la Coordinación General
de Recursos Financieros.
LMIH/jpn



NOVENO. El 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó a esta Comisión, escrito en alcance a su recurso de Queja visible a foja 70 setenta de autos, en contra de la respuesta contenida en el oficio DA/CGRF/50/2016, signado por la L.A. Liz Minerva Iruzo Hernández, Encargada de la Coordinación General de Recursos Financieros, en el que señaló:

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF.PUB. DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. P R E S E N T E .

cegaip | **RECIBIDO**
 Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. FEBRUARIA DE 2016

19 FEB. 2016 E.
 HORA 10:31h. 01
 ANEXOS 01

XXXXX, ciudadano mayor de edad, señalando para oír y - recibir notificaciones los ESTRADOS de la Comisión, con domicilio: XXXXX, solicitando por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con Fundamento en la Ley General, Local y Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha.

EN ALCANCE A MI RECURSO DE QUEJA-049-2016-1, consecuencia de mí SOLICITUD de I.P.No. 317-006-2016, presentada el 05-FEB-2016, en la CEGAIP.

Con fecha 18-FEB-2016, recibí notificación y oficio No. DA-CGRF-50-2016, de la SEGE, con el que me informan que siempre SI proporciona Recursos Públicos a la Dirección General del Colegio de Bachilleres y que en el oficio No. UIP-063-2016, de 19-ENERO-2016, se encontraban IMPOSIBILITADOS para que se otorgara respuesta.

HOY se dice: Haber entregado la cantidad de \$42,234,598.38 en Diciembre - del 2015 y la cantidad de \$34,877,461.05 en el mes de Enero-2016.

Sin que se haga ninguna Comprobación al respecto, menos una Justificación de como se gastan tal recurso, esto independiente de que la Direcc. Gral. - del Colegio de Bachilleres, recibe más Recursos de la Federación y que NO se informa nada, cuando la SEGE es la autoridad educativa superior.

ANEXO CUATRO COPIAS DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA.

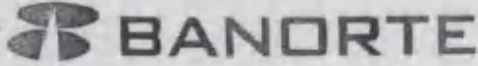
Agradezco la atención prestada a mí solicitud de Inf. Púb.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Febrero del 2016.

XXXXX


C.c.p. EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ. Gobernador del Edo. SLP. Presente.
 C.c.p. EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PLENO DE LA LXI LEGISLATURA. Presente.
 C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANO DE CONTROL INTERNO. Pte.
 C.c.p. EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. Presente.
 C.c.p. LOS MEDICOS DE COMUNICACION.

Asimismo, anexó a su oficio la siguiente documentación recibida, visible a foja 73 setenta y tres y 74 setenta y cuatro de autos:

		Imprimir	Cerrar	73
Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RFC: BMN-930209-927		
		16/02/2016 11:19 A.M.		
Cuenta/ CLABE Ordenante	0273814247			
Nombre del Ordenante	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI			
RFC Ordenante	GES85010114A			
Moneda	MXF			
ID Tercero	1512			
Nombre del Beneficiario	colegio de bachilleres de san luis potosi			
Cuenta/ CLABE Beneficiario	0845004455			
Titular de la Cuenta	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI			
RFC Beneficiario	CBS840801QC1			
Importe a Transferir	\$42,234,598.38			
IVA	\$0.00			
Fecha Aplicación	10/dic/2015			
Número de Referencia	5168101215			
Concepto de Pago	SERV PERSONALES			
Clave de Rastreo	1379			
Confirmación	PROCESO COMPLETO			
Comisión	\$0.00			
IVA Comisión	\$0.00			
Fecha Captura	10/dic/2015 15:20:14 p.m.			
Fecha de Ejecución	10/dic/2015 16:25:05 p.m.			
Autorizó 1:				
Fecha Autorización 1:				
Autorizó 2:				
Fecha Autorización 2:				
Autorizó 3:				
Fecha Autorización 3:				
AutExcepción 1:				
Fecha AutExcepción 1:				
AutExcepción 2:				
Fecha AutExcepción 2:				
Modo de Ejecución	Individual			
Nombre del Archivo				

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se sitúan en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención y Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5900 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9800 - Resto del país 01 800 225 6783

<https://nbmi.banorte.com/NBXI/Corporativa/Transferencias/CuentasTercero.aspx> 16/02/2016

 **BANORTE** Imprimir 34

Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

16/02/2016 11:19
A.M.

Cuenta/ CLABE Ordenante	0406685526
Nombre del Ordenante	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RFC Ordenante	GES850101L4A
Moneda	MXP
ID Tercero	1512
Nombre del Beneficiario	colegio de bachilleres de san luis potosi
Cuenta/ CLABE Beneficiario	0845004455
Titular de la Cuenta	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RFC Beneficiario	CBS840801QC1
Importe a Transferir	\$34,877,461.05
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	13/ene/2016
Número de Referencia	526424
Concepto de Pago	SERV PERSONALES RECIBO DE INGRESOS 264242ZZ
Clave de Rastreo	17
Confirmación	PROCESO COMPLETO
Comisión	\$0.00
IVA Comisión	\$0.00
Fecha Captura	13/ene/2016 16:54:11 p.m.
Fecha de Ejecución	13/ene/2016 16:55:33 p.m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante.
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 0783

<https://nbem.banorte.com/NBXI/Corporativa/Transferencias/CuentasTercero.aspx> 16/02/2016

DÉCIMO. El 01 uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un auto mediante el cual tuvo por recibido 04 cuatro oficios, el primero sin número, el segundo OFICIO/123/CGRH/SH/2016, el tercer oficio UIP-175/2016 y el cuarto oficio número DSE/SMTMSS/IES/151-2016, signados respectivamente por el Licenciado Francisco José Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, Raúl Rodríguez Torres, Responsable de la Coordinación General de Recursos Humanos, por el licenciado Ulises Hernández Reyes, Titular de la Unidad de Información Pública, ambos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y por la Maestra Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior Zona 01 del Sistema Educativo Estatal Regular, de fechas 15, 16 y 17 de febrero de 2016, con 02, 01 y 06 anexos que se acompañaron al primer, segundo y tercer oficio de cuenta; se les reconoció su personalidad, se tuvo al ente obligado por rendido en tiempo y forma el informe requerido, por expresados los argumentos relacionados con el presente recurso, por ofrecidas las pruebas documentales, mismas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se le tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

De igual modo, se tuvo por recibido escrito signado por el **XXXXX**, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con 01 un anexo, del que se advirtió que realizó manifestaciones de inconformidad respecto a la respuesta contenida en el oficio DA/CGRF/50/2016, otorgada por la Encargada de la Coordinación General de Recursos Financieros, y anexó el oficio de cuenta, y en virtud de que dichas inconformidades fueron planteadas en tiempo y forma, por lo que se tuvo como **NUEVO ENTE OBLIGADO A LA ENCARGADA DE LA CORRDIACIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, se le requirió para que en el término de 3 días hábiles rindiera un informe relacionado con el presente recurso, remitiera todas las constancias, en copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; para que acreditara su personalidad y señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Dentro del mismo auto, se transcribió el acuerdo de Pleno CEGAIP-113/2016.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis mediante el cual se aprobó la duplicidad de término para resolver el presente expediente.

En cumplimiento a lo anterior, mediante proveído dictado por esta Comisión se tuvo por recibido el oficio DA/CGRF/170/2016, signado por la Licenciada Liz Minerva Irurzo Hernández, en su carácter de Responsable de la Coordinación General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis con 01 un anexo; se le tuvo por reconocida su personalidad y por rendido en tiempo y forma el informe requerido, signado por lo que se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja en contra de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente petitionó:

Por medio del presente solicito ACCESO, con fundamento en la Ley de ---
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de S.L.P., en-
 vigor, la siguiente información pública:

Solicito saber, conocer, Acceso a la Información, Transparencia, Rendición -
 de Cuentas, al igual que la reproducción correspondiente que resulte, una-
 vez que se tenga acceso y pueda ser CONSULTADA por el suscrito:

Que Acciones y medidas se han tomado para que el Plantel denominado OC-
 LEGIO DE BACHILLERES No.19, ubicado por el Barrio del Saucito, calle Feli-
 pe Angeles, División del Norte, siendo el Director el Prof. Benigno Sobre-
 villa Martínez, perteneciente a la S.E.G.E. a su cargo, sean llevado a ca-
 bo las REPARACIONES, ACONDICIONAMIENTOS Y MANTENIMIENTO correspondientes
 de esa Instalación Educativa, ya que a la fecha siguen todas las PESIMAS
 condiciones de las instalaciones citadas como son:

1. SALONES EN BOTERAS Y MESABANCOS ROTOS Y PESIMO ESTADO.
2. HAN QUITADO TRUCHO DE LOS SALONES PARA PONERLOS AL LUGAR DESIGNADO PA-
 RA LA CAFETERIA, LA QUE SI DEJA DINERO Y ES NEGOCIO DEL DIRECTOR Y MAS.
3. CUANDO LLUEVE SE INUNDAN LOS BAÑOS DE LAS MUJERES (ALUMNAS).
4. LOS PIZARRONES EN MAL Y PESIMO ESTADO DE USO (UNA VERGUENZA).
5. EL AULA DE INFORMATICA SE ENCUENTRA REDUCIDA Y POCO ESPACIO PARA TRA-
 BAJAR, POCAS COMPUTADORAS Y EN MAL ESTADO DE USO, FALLAN LOS MAUSES, TE-
 CIADOS, ETC.
6. LA CAFETERIA, QUE DEJA DINERO Y HABERLE PUESTO TRUCHO DE RECICLAJE SE -
 ENCUENTRA EN PESIMAS CONDICIONES Y UNA PORQUERIA.

Todas estas IRREGULARIDADES a pesar de COBRAR las CUOTAS OBLIGATORIAS A
 LOS PADRES DE FAMILIA Y JAMAS LES RENDEN CUENTAS, INFORMAN Y MENOS TRANS-
 PARENTAN NADA, DEBIDO A LA OPACIDAD EXISTENTE Y LAS AMENAZAS A LOS PA-
 DRES QUE SOLICITAN INFORMACION, MOTIVO POR EL QUE REALIZO ESTA SOLICITUD
 Y HOY SOLICITO TAMBIEN CONSULTAR, ACCESO, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE ---
 CUENTAS CLARAS Y CORRECTAS DE TODOS LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS PA-
 DRES Y MADRES DE FAMILIA, POR EL GOBIERNO ESTATAL, SRIA. DE EDUC. DE GOB. ---
 DEL EDO. Y DEL GOBIERNO FEDERAL, EN FIN DE TODO EL RECURSO QUE SE RECIBE
 EN ESE PLANTEL No. 19, ASI COMO LOS APOYOS DIVERSOS PARA BENEFICIO DE LAS

INSTALACIONES DEL CITADO PLANTEL DE LA SEGE A SU CARGO.

Conocer y saber de manera documentada el MONTO TOTAL DEL RECURSO PUBLI-
 CO que se le asignaba al EX-TITULAR DE LA UNIDAD DE INV. PUE. DE LA SEGE, -
 Guillermo Estrada López, como salario, compensación, bono, remuneración di-
 versa que recibía hasta el día de su suspensión de contrato, también la
 fecha de haber causado baja y NO recibir ningún Recurso Público.

De igual manera solicito el destino final de la APLICACION de ese Recur-
 so Público que se entregaba al citado titular de la Unidad, hasta la fe-
 cha del día de HOY, puesto que NO EXISTE UN TITULAR DE LA UNIDAD y ese
 Recurso Público que se entregaba quedó sin ser TRANSPARENCIADO su desti-
 no ni su APLICACION, ¿DONDE QUEDO ESE RECURSO????, EN QUE SE APLICO
 A QUIEN SE LE OTORGÓ????, SE USO PARA ENTREGAR MAS COMPENSACIONES -
 a los servidores públicos de la S.E.G.E.????, o simple lo usaron como
 en la CENAP, para realizar viajes y más gastos corrientes, como ha suce-
 dido con el Recurso Público del Salario del Director del S.E.D.A. y de la
 Directora de Comunicación Social????, DE LA CENAP????.

Solicito el documento que debe expedir la servidora pública que se de-
 sempeña como Inspectora de Educación Superior de la Dirección del S.E.-
 E.R., Mtra. María Luisa Reyna Díaz de León, misma servidora Pú. que me con-
 cedió una AUDIENCIA el día 08-ENERO-2016, por el tiempo petitionado por-
 el suscrito en el mes de Diciembre-2015, para MOSTRARLE las IRREGULARIDA-
 DES EXISTENTES EN EL PROCESO DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE (ESTAR --
 FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS DE LA BECENE), pero por el tiempo limitado so-
 lo se mostró el EXPEDIENTE DEL DOCENTE QUE OBTIENE EL MAYOR PUNTAJE DE:
 591 PUNTOS EN LA CÉDULA DE EVALUACION, DOCENTE QUE LABORA Y SE DESEMPEÑA
 COMO DIRECTOR DE INVESTIGACION EDUCATIVA DE LA BECENE, QUIEN RESULTA:
 "NEUTRO Y PARTIAL", PORQUE EL MISMO Y EL DIRECTOR DE LA BECENE EMITE LAS EVA-
 LUACION COMO INSTANCIA EVALUADORA AL IGUAL QUE SU COLABORADORA QUE AC-
 TUA COMO COORDINADORA, PERO LO MAS GRAVE ES QUE NO ENTREGO CONSTANCIAS -
 EN AUDIENCIAS EN SU EXPEDIENTE A LA "COMISION DICTAMINADORA DE LA BECENE"
 DEBIDO A LA CORRUPCION, IMPUNIDAD, COMPLICIDAD, FRAUDES, ETC. tanto de-
 los docentes que presentan sus expedientes, Comisión Dictaminadora de la
 BECENE, Director de la BECENE, la DIRECTORA DEL S.E.E.R., SRIA. DE EDUC. DE
 GOB. DEL EDO., OFICIALIA MAYOR Y SRIA. DE FINANZAS DEL EDO., estas dos últi-
 mas que tramitan, gestionan y entregan los Recursos Públicos.

También se le INFORMO, DENUNCIÓ Y QUEDO DERIVAMENTE ENTERADA de su pro-
 pio Expediente con el que participó, se hizo acreedora y recibió el día
 22-DIC-2015 el Recurso Público de su beneficio por LA SUJESTA ACREDITA-
 CION DE HABER OBTENIDO LOS PUNTOS DE LA CÉDULA DE EVALUACION COM:514 --
 PUNTOS, de los cuales en su Expediente se encuentran FALTANTES de 105 28
 VEINTIOCHO puntos de la Cédula de Evaluación, por lo que resulta un ver-
 dadero FRAUDE, SIMULACION, CORRUPCION E IMPUNIDAD, todo debido a que la Di-
 rección del S.E.E.R. NO HACE SU TRABAJO DE REVISAR, INSPECCIONAR, ETC. los
 puntos, es que hace el CORRUPTO DIRECTOR DE LA BECENE Y SU COMISION DICTA-
 MINADORA, dicha Directora del SEER, Profra. Griselda Álvarez Oliveros, se -
 convierte en una COMPLICI, al igual que el Secretario de Educ. de Pub. del
 Edo., la Oficialia Mayor y la Sria. de Finanzas del Edo.

Por lo que el suscrito, SOLICITÓ el documento dirigido al suscrito y fir-
 mado por la Inspectora citada, con el que se QUEDA DERIVAMENTE ENTERADA
 DE LO MOSTRADO, FALSIADO, DISTINGUIDO, QUEMADO Y HABERIA HECHO SABEDORA DE
 LAS IRREGULARIDADES Y DEL FRAUDE CON LOS RECURSOS PUBLICOS APORTADOS --
 POR EL GOBIERNO ESTATAL Y RECIBIDOS POR LOS DOCENTES FRAUDULENTOS EN --

COMPAÑIA Y COMPLICIDAD DEL DIRECTOR DE LA BECENE.
 De igual manera SOLICITO las gestiones, trámites, Acciones, medidas y más que realizó la Inspectora de Educ. Superior, Mtra. María Luisa Reyna Díaz de León, de manera documental ante las AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE LA DIRECCION DEL S.E.R.R. y ante su subalterno que resulta ser el servidor público Director de la BECENE, esto porque toda servidora pública que se entera de algún ILÍCITO COMO RESULTA SER EL FRAUDE DEL RECURSO PUBLICO APORTADO POR EL GOBIERNO ESTATAL Y QUE ELLA MISMA RECIBIO Y QUI NO APORTO LAS CONSTANCIAS Y EVIDENCIAS EN SU EXPEDIENTE PRESENTADO ANTE LA COMISION DICTAMINADORA DE LA BECENE, DEBE INFORMARLO Y REALIZAR TODO LO NECESARIO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, ETC., esto según el numeral 6/c. Constitucional, debiendo REGISTRE por sus Principios y Bases:

I. En la Interpretación del Derecho de Acceso a la Información, DEBERA prevalecer el Principio de MAXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARA LOS SUPUESTOS ESPECIFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERAN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARAN, A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS DISPONIBLES, LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTAS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS OBTENIDOS.

Por lo antes fundamentado la servidora pública Inspectora de Educ. Sup. debe documentar lo informado, denunciado y mostrado por el suscrito, a sus superiores y llevar a cabo una investigación o inspección a la Escuela Normal del Estado "BECENE", NO debe argumentar NI disculparse que su MANUAL DE FUNCIONES NO LE DICE NADA, COMO LO HIZO LA ANTERIOR INSPECTORA DE EDUC. SUP. IRRESPONSABLE, DESOBLIGADA Y PESIMA SERVIDORA PUBLICA.

En respuesta a su solicitud de información, la autoridad notificó los oficios número:

1. UIP-0063/2016 signado por la C.P. Sandra Rojas Ramírez, Directora de Administración, de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis y que está visible a foja 9 nueve y 10 diez de autos, y en el Resultando Segundo de esta resolución.

2. SEMTMSS/IES/129/2015-2016, signado por la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior, respuesta visible de foja 14 catorce a 16 dieciséis, 18 dieciocho y 19 diecinueve de autos, y en el Resultando Tercero de esta resolución.

3. 041/CGRH/SH/2016, signado por el C. Raúl Rodríguez Torres, Responsable de la Coordinación General de Recursos Humanos, visible a foja 22 veintidós de autos y en el Resultando Cuarto de esta resolución.

4. DA/CGRF/50/2016, signado por la L.A. Liz Minerva Iurzo Hernández, Encargada de la Coordinación General de Recursos Financieros, visible a foja 67 sesenta y siete de autos y en Resultando Noveno de esta resolución.

Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de queja, y señaló como inconformidad, lo siguiente, visible a foja 1 uno a 3 tres, 8 ocho y 19 diecinueve de autos:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Inf.Púb.del - Estado de S.L.P., INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, en contra de la S.E.G.E. según documentos que ANEXO al presente Recurso:

1. SE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACION.
2. CONSIDERO QUE LA INFORMACION ENTREGADA FUE INCOMPLETA.
3. CONSIDERO QUE LA INFORMACION RECIBIDA, NO CORRESPONDE CON LA REQUERIDA EN MI SOLICITUD.

Con fecha 15-ENERO-2016, presente mi solicitud de Inf.Púb.No. 317-006--2016, en la S.E.G.E., según sello de Recibido, Anexo Copia.

Con fecha 21-ENERO-2016, recibí notificación de la Unidad de Inf.Púb., de la S.E.G.E., con el oficio No. UIP-063-2016, de fecha 19-ENERO-2016, dirigido al suscrito y firmado por la C.P. Sandra Rojas Ramirez, diciendome: QUE UNA VEZ REALIZADA LA LECTURA????, EL ANALISIS Y VALORACION ??? de mi solicitud ADVIERTE QUE LA UNIDAD DE I.P., se encuentra IMPOSIBILITADA para otorgar respuesta o contestación alguna, porque la S.E.G.E. carece de lo peticionado, porque la información se encuentra en los Archivos del Organismo Desconcentrado o Descentralizado, de acuerdo a un Decreto de 24-JULIO-1984, publicado en el Periódico Oficial, cita que se encuentra registrado en la CEGALP y cuenta con su propia Unidad de Inf.Púb., orientandome para dirigirme mi solicitud al Colegio de Bachilleres, con un domicilio que anota. Anexo copia de la Contestación.

Con lo anterior, pretende EVADIR la Transparencia, obligación, responsabilidad, atribución, competencia, función, etc. sobre el Colegio de Bachilleres, que aunque sea DESCENTRALIZADO la autoridad educativa superior educativa resulta ser la Sria. de Educ. de Gob. del Edo., ya que este Colegio de Bachilleres recibe RECURSOS PUBLICOS de la S.E.G.E., por lo tanto EVADE la Respuesta y NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACION del Recurso Público que proporciona, además de la AUTORIDAD que tiene con este Organismo Descentralizado.

Con fecha 21-ENERO-2016, recibí una Ampliación de Plazo por la Unidad de I.P. de la SEGE, con un acuerdo de 29-ENERO-2016, firmado por la C.P. Sandra Rojas Ramirez, recibido misma fecha, último día de 1/er. Plazo, también mencionan un oficio: 041-CGRH/SH-2016, que NO me entregaron a la fecha por diversos motivos (No se encontro a la que lleva ese expe-

pediente, asistí varios días y NO me lo entregaron). Anexo copias.

Con fecha 27-ENERO-2016, recibí oficio No. SEMTMS-IES-129-2015-2016, de fecha 25-ENERO-2016, con los sellos de recibo de las Unidades de I.P., SEGE-SEER, dirigido al suscrito y firmado por la Inspectora de Educ. Superior del SEER, la que dice:

1. Primer punto: NO ES POSIBLE PONER A SU DISPOSICION EL DOCTO., NI ELABORARLO EN RAZON QUE COMO SOY SABEDOR, EL DIA DE LA AUDIENCIA LA SERVIDORA PUBLICA ME HIZO SABER QUE SE DABA POR ENTERADA Y QUE LA MISMA INSPECTORA HABIA LO CORRESPONDIENTE CON SUS SUPERIORES.

Al respecto de la supuesta CONTESTACION de la servidora pública, el suscrito ACLARO: Efectivamente la Inspectora una vez mostradas las Irregularidades me indico de manera VERBAL Y VIVA VOZ que se encontraba ENTERADA por lo que el suscrito solicito por escrito que la servidora pública QUE DABA DEBIDAMENTE ENTERADA de lo mostrado por el suscrito y en presencia de una testigo que me acompaño, esto porque luego dicen que NO dicen lo que se habla y eso NO se puede Probar, motivo por el cual se GRABO lo poco que pude mostrar en los minutos concedidos, además que tengo derecho a solicitar el ENTERADO de manera escrita, así como solicite la AUDIENCIA y me fué concedida de manera escrita, NADA FUE DE MANERA VERBAL.

2. Segundo punto: Respecto a las Gestiones, Tramites y más... que solicito, la Inspectora dice: En la segunda hoja: Pone a mi disposición un oficio No. SEMTMS-IES-126-2015-2016, de fecha 22-ENERO-2016, dirigido al Jefe del Depto. de Educ. Superior del S.E.E.R., quien resulta ser la autoridad inmediata superior de la Inspección, mismo que se recibió el 25-ENERO-2016, según sello de recibido.

Con esto cumple con uno de los puntos peticionados, pero la respuesta resulta INCOMPLETA, porque UNICAMENTE esta informando a sus superiores, pero FALTO lo peticionado hacia su SUBALTERNO que resulta ser el servidor público Director de la BECENE, gestión, trámite, acción, medida y más, que se realizó ante el Directivo MAS OPACO DEL SEER, por lo que resultó la CONTESTACION INCOMPLETA, violentando la Ley de la Materia y la Constitución Federal en su numeral 6/o. y más ya que NO FUNDAMENTA NI MOTIVA EL PORQUE NO GESTIONO.....NADA ANTE SU SUBALTERNO, obligación y RESPONSABILIDAD que debió hacer realizado e INSPECCIONADO como una Inspectora de Educación Superior y que es sabedora de los FRAUDES existentes.

Con fecha 04-FEBRERO-2016, acudí a la Inspección de Educ. Sup., para consultar el oficio puesto a disposición y que consta de DOS FOJAS, por lo que se elaboró el ACTA DE CONSULTA Y ENTREGA del oficio citado, ya que el suscrito presenté el Recibo de PAGO No. 25372 de fecha 29-ENERO-2016, mismo que también lo entregue en la Unidad de SEGE, amparando las DOS FOJAS y el que ANEXO con el ACTA señalada, esto sin ningún problema, porque en la BECENE siempre existen problemas, OPACIDAD, SIMULACION, CORRUPCION, IMPUNIDAD Y LOS FRAUDES YA DENUNCIADOS.

En el oficio mencionado en el hace sabedor a su inmediato superior dice: A. Que observó lo del expediente con las supuestas Constancias y Evidencias del docente de la BECENE con MAYOR PUNTAJE 891 Puntos, los que NO COMPROBADA Y SE ENCUENTRAN FALTANTES, pero lo que NO dice la Inspectora a su superior es que al estar mostrando el expediente y los FALTANTES la Inspectora y antes Directora de DOCENCIA DE LA BECENE, me indicó verbalmente que eso así se ha venido haciendo y que las VERDADERAS conse-

tancias y evidencias se encontraban en las Coordinaciones de las Licenciaturas de la BECENE, mismas que ella tenía a su cargo, por lo que los EXPEDIENTES que supuestamente COTEJAN Y CORROBORAN los integrantes de la Comisión Dictaminadora de la BECENE, con una FALSA, OCIOSOS, INCOMPLETOS Y FRAUDULENTOS, mismos expedientes que son remitidos y recibidos en la Dirección General del S.E.E.R., en donde se me presentaron y recibí las copias simples que presente en la Inspección ya señalada.

También dice que solo le SEÑALÉ de su expediente el punto 3.3, pero que era de otro expediente, PERO EL MISMO DÍA 03-FEBRERO-2016, SEGUN ACUERDO DE PLENO No. CEGAIP-053-2016 S.E. DE 14-ENERO-2016, me fue concedida la AUDIENCIA peticionada y es ahí donde se mostraron los FANTASMAS Y LAS IRREGULARIDADES de los Expedientes del docente: Eduardo Noyola Guevarra quien dice obtener 891 Puntos, según la Cédula de Evaluación y los FALTANTES de la HOY INSPECTORA Mtra. María Luisa Reyna Díaz de León, quien supuestamente obtiene 814 Puntos, según Cédula de Evaluación, pero que en los EXPEDIENTES de la supuestas Constancias y Evidencias que supuestamente COTEJAN Y CORROBORAN los integrantes de la COMISION DICTAMINA DORA DE LA BECENE, expedientes que fueron entregados por los docentes participantes al Estímulo, pero que han resultado INCOMPLETOS, FALSEADOS Y FRAUDULENTOS, por la Falta de una VERDADERA AUDITORIA SUSTENTABLE.

Por lo que queda muy claro que las CEDULAS DE EVALUACION Y SUS PUNTAJES NO CUMPLEN CON EL PROGRAMA DE EVALUACION AL DESEMPEÑO DOCENTE, el cual detalla como deben justificar cada uno de los (28) Puntos de la Cédula de Evaluación, ya que a los DOS docentes mencionados LES FALTARON las -- CONSTANCIAS Y LAS EVIDENCIAS DE LOS PUNTOS: 1.4, 1.5, 1.6, 1.7.....3.3, 3.4. ENTRE OTROS, pero el tiempo concedido por la Inspectora y solicitado por el suscrito fué demasiado corto. Además que los Niveles de los Puntajes fueron MODIFICADOS sin fundamentar NI motivar el porque la DISMINUCION cuando el Primer lugar supuesta alcanzó un Nivel de VII y el Sexto alcanzó un Nivel de VI, modificandose y FALSEANDOSE con IV y III, respectivamente, todo de manera FRAUDULENTA, AMALGADA Y MAS.

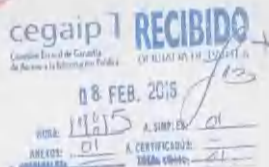
Aunado a lo anterior, los documentos que existen en los EXPEDIENTES CARECEN FIRMAS Y SELLOS, INCOMPLIENDO CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, según Art. 4/o. de la Ley de la Materia., por tal motivo NO TIENEN VALOR LEGAL LA MAYOR PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES, también carecen de haberse recibido en las Coordinaciones y más Instancias Evaluadoras que dice la Cédula de Evaluación, todo esto ya fué INFORMADO Y DENUNCIADO ante el PLENO COMPLETO DE LA CEGAIP, el día 03-FEB-2016.

ANEJO COPIA DE DONDE SE INFORMA PARCIALMENTE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA SUPERIOR DE LA INSPECTORA DE EDUC. SUPERIOR DEL S.E.E.R., existe una GRABACION de la AUDIENCIA concedida por la Inspectora, por sí el Pleno la desea escuchar, esto porque en la BECENE y otras Instancias argumentan dichos fabricados como acostumbra, los que resultan CHISMES por carecer de pruebas documentales, auditivas o visuales.

Por lo que la contestación o respuesta RESULTO: INCOMPLETA Y SE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACION, referente a las acciones y más para con el SUBALTERNO DE LA INSPECTORA QUE RESULTA SER EL DIRECTOR DE LA BECENE.

Por último se encuentra pendiente la Ampliación de Plazo del encargado de la Coord. Gral. de Recursos Humanos, NO anexo Docto. por NO haberse entregado por la Unidad de SEGE.

PRESIDENCIA Y PLENO DE LA COMISION
ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE S.L.P.
P R E S E N T E .



XXXXX, ciudadano mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en XXXXX, de esta Ciudad Capital, solicito por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con Fundamento en la Ley General, Local y Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha.

EN ALCANCE A MI RECURSO DE QUEJA-049-2016, presentado el 05-FEB-2016, en la CEGAIP, ANEXO oficio No. 041-CORR-SE-2016, de fecha 27-ENERO-2016, mismo que recibí a las 14.00 Hs., cuatro (4) horas después de haber presentado mi Recurso de Queja.

LA INFORMACION RECIBIDA ES INCOMPLETA, debido a que el suscrito en mi solicitud de I.P., solicite: UNO CUER, SABER DE MANERA DOCUMENTADA LO REFERENTE A:

1. Monto total del Recurso Público asignado al Extitular de la Unidad de Inf. Pú. de la SEGE, como salario, compensación, etc., la que recibí hasta el final de su contrato y la fecha de haber causado BAJA.

R-El ente obligado contesta que lo peticionado se encuentra de manera ELECTRONICA, debiendola consultar en la RUTA que proporciona.

El suscrito desea que diga cuantas copias contiene lo peticionado y pagará las copias, esto debido a que DEBO comprobar que se me dieron de manera oficial y NO las baje de la página, ya que al pagarlas es la prueba de me fueron entregadas por el ente obligado y es información confiable y verídica.

*Después me dice: QUE DEBO PRESENTAR CD, DVD O USB en la Unidad de I.P. de la SEGE.

2. También me proporciona la fecha de su BAJA: 31-OCT-2015.

3. Después solicito el DESTINO FINAL DE LA APLICACION del Recurso que se entregaba al titular de la UNIDAD I.P., la que a la fecha NO cuenta con titular.

R-Contesta que el Recurso Público que se otorgaba al Extitular de la Unidad, ME INFORMA QUE ESTE ESPACIO SIGUE VACANTE, por lo que esto NO lo pregunte ni solicite, estando claro que solamente está EVADIENDO la contestación, solo dice: EL ESPACIO SIGUE VACANTE, por lo que NO corresponde con lo REQUERIDO en mi solicitud.

Por lo que SOLICITO, se me indique la cantidad de fojas que debo pagar y presentaré el RECIBO DE PAGO y que me entreguen las copias, ya que tampoco solicite el ACCESO, sine documentos y su reproducción, tal y como lo indico en el segundo párrafo de mi solicitud, primera hoja.

Agradezco la atención prestada a mí ALCANCE. QUEJA-049-2016.

PRESIDENCIA DE LA COMISION ESTATAL
DE GARANTIA DE ACCESO A LA INF.PUB.
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E .

CEGAIP | RECIBIDO
Comisión Estatal de Garantía de Acceso y la Información Pública. UNIDAD DE SAN LUIS POTOSI
19 FEB. 2016
HORA 10:31h. 01
ANEXOS 01
CARRERAS DE SAN LUIS POTOSI

XXXXX, ciudadano mayor de edad, señalando para oír y recibir notificaciones los ESTRADOS de la Comisión, con domicilio: XXXXX, solicitando por este medio y de manera respetuosa lo siguiente:

Con Fundamento en la Ley General, Local y Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha.

EN ALCANCE A MI RECURSO DE QUEJA-049-2016-1, consecuencia de mi SOLICITUD de I.P.No.317-006-2016, presentada el 05-FEB-2016, en la CEGAIP.

Con fecha 18-FEB-2016, recibí notificación y oficio No.DA-CGRF-50-2016, de la SEGE, con el que me informan que siempre SI proporciona Recursos Públicos a la Dirección General del Colegio de Bachilleres y que en el oficio No.UIP-063-2016, de 19-ENERO-2016, se encontraban IMPOSIBILITADOS para que se otorgara respuesta.

HOY se dice: Haber entregado la cantidad de \$42,234,598.38 en Diciembre del 2015 y la cantidad de \$34,877,461.05 en el mes de Enero-2016.

Sin que se haga ninguna Comprobación al respecto, menos una Justificación de como se gastan tal recurso, esto independiente de que la Direcc.Gral. del Colegio de Bachilleres, recibe más Recursos de la Federación y que NO se informa nada, cuando la SEGE es la autoridad educativa superior.

ANEXO CUATRO COPIAS DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Inf.Púb.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Febrero del 2016.

XXXXX

C.c.p. EL DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, Gobernador del Edo. SLP. Presente.
C.c.p. EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PLENO DE LA IXI LEGISLATURA. Presente.
C.c.p. EL CONTRALOR GENERAL DEL EDO. Y ORGANISMO DE CONTROL INTERNO. Pte.
C.c.p. EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. Presente.
C.c.p. LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

Planteada así la controversia, se procede al estudio del presente asunto.

Respecto a la respuesta otorgada por la Directora de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado se tiene lo siguiente:

Al punto número 1 de la solicitud, relativa a "QUÉ ACCIONES Y MEDIDAS SE HAN TOMADO PARA QUE EL PLANTEL DENOMINADOS COLEGIO DE BACHILLERES NO. 19...SEAN LLEVADO A CABO LAS REPARACIONES, ACONDICIONAMIENTOS Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES DE ESA INSTALACIÓN EDUCATIVA", así como "SOLICITO TAMBIÉN CONSULTAR, ACCESO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CLARAS Y CORRECTAS DE TODOS LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, POR EL GOBIERNO ESTATAL, SRIA. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. O DEL GOBIERNO FEDERAL, EN FIN DE TODO EL RECURSO QUE SE RECIBE EN ESE PLANTEL NO. 19, ASÍ COMO LOS

APOYOS DIVERSOS PARA BENEFICIO DE LAS INSTALACIONES DEL CITADO PLANTEL DE LA SEGE A SU CARGO”, la autoridad hizo del conocimiento del particular que la Unidad de Información Pública se encontraba imposibilitada para otorgar respuesta a lo petitionado, por no ser la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado la que formula, produce, procesa, administra, archiva y/o resguarda dicha información, pues se trata de información que obra en los archivos de un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de acuerdo a su Decreto de creación de fecha 24 veinticuatro de julio de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado y que además se encuentra dentro del registro de entes obligados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y que por tanto cuenta con su propia Unidad de Información Pública, por lo que orientó al solicitante para que presentara nuevamente su solicitud ante la unidad de información pública.

El hoy recurrente manifestó como inconformidad que aunque el Colegio de Bachilleres sea descentralizado, la autoridad educativa superior resulta ser la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ya que dicho Colegio recibe recursos públicos de la Secretaría, por lo que evadieron su respuesta y se le negó el acceso a la información.

El artículo 3, fracción II inciso “a”, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen:

“ARTICULO 3o. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será:

[...]

II. Paraestatal, integrada por las siguientes entidades:

a) Los organismos descentralizados;

b) Las empresas de participación estatal mayoritaria; y

c) Los fideicomisos

[...]”

“ARTICULO 4o. El Gobernador del Estado podrá crear, suprimir, liquidar, fusionar o transferir según sea el caso, por decreto o por acuerdo administrativo, excepto en aquellos casos en que sean creadas por Ley, las entidades de la administración pública paraestatal, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes.”

El artículo 1 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado establece:

“ARTÍCULO 1.- El colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, creado mediante Decreto administrativo dictado por el ejecutivo del Estado y publicado con el periódico oficial del Gobierno Estatal de fecha 24 de julio de 1984."

Concatenado a lo anterior, el artículo 1 del Decreto de creación del Colegio de Bachilleres, publicado el Periódico Oficial del Estado el 24 de julio de 1984 señala:

"ARTÍCULO 1º.- *Se crea el COLEGIO DE BACHILLERES del Estado de San Luis Potosí como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de San Luis Potosí."*

De la lectura de lo anterior, se tiene que el Colegio de Bachilleres del Estado, por decreto administrativo de creación emitido por el Gobernado Constitucional del Estado, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora, del Catálogo de Autoridades y Entes obligados de esta Comisión de advierte que se encuentra contemplado como ente obligado el Colegio de Bachilleres, lo que se puede corroborar en el Portal web de este Órgano Colegiado, en la pestaña de "Accesos".

En este sentido, la respuesta otorgada a este punto de la solicitud resulta apegada a la normatividad, aunado a que la orientación de la autoridad fue realizada correctamente y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 71, orientación en la que le señaló al petionario la dirección, teléfono y dirección electrónica de la oficina a la que debía dirigir su solicitud:

"ARTÍCULO 71. *De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los petionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda."*

No pasa desapercibido que no se otorgó respuesta respecto lo solicitado en relación a los recursos aportados por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado al Colegio de Bachilleres, sin embargo, la anterior información fue otorgada por la Encargada de la Coordinación de Recursos Financieros de la Secretaría y que se estudia a continuación, así que por más que ésta sí otorgue recursos públicos al COBACH, este Organismo es un ente obligado independiente.

En cuanto a lo solicitado referente a los recursos aportados por al Colegio de Bachilleres Plantel No. 19, la Encargada de la Coordinación General de Recursos Financieros respondió que la Secretaría brindó un apoyo como beneficio a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, correspondiente al mes de diciembre de 2015 dos mil quince por la cantidad de \$42, 234, 598.38 y otra correspondiente al mes de enero de 2016 dos mil dieciséis por la cantidad de \$34, 877, 461.05, y puso a disposición del solicitante los siguientes comprobantes de dichos apoyos, visible a foja 73 setenta y tres y 74 setenta y cuatro de autos:

BANORTE Imprimir

Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMR-990209-927

16/02/2016 11:19 A.M.

Cuenta/ CLABE Ordenante	0273814247
Nombre del Ordenante	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RFC Ordenante	GES8501014A
Moneda	MXF
ID Tercero	1512
Nombre del Beneficiario	colegio de bachilleres de san luis potosi
Cuenta/ CLABE Beneficiario	0845004455
Titular de la Cuenta	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RFC Beneficiario	CBS840801QCI
Importe a Transferir	\$42,234,599.38
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	10/dic/2015
Número de Referencia	5168101215
Concepto de Pago	SERV PERSONALES
Clave de Restreo	1379
Confirmación	PROCESO COMPLETO
Comisión	\$0.00
IVA Comisión	\$0.00
Fecha Captura	10/dic/2015 15:20:14 p.m.
Fecha de Ejecución	10/dic/2015 16:25:05 p.m.
Autorizó 1:	
Autorizó 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 1:	
Fecha Autorización 2:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (33) 5140 5900 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9009 - Resto del país 01 800 226 6763

<https://nbem.banorte.com/NBXI/Corporativa/Transferencias/CuentasTercero.aspx> 16/02/2016

BANORTE Imprimir

Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMR-990209-927

16/02/2016 11:19 A.M.

Cuenta/ CLABE Ordenante	0406685226
Nombre del Ordenante	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RFC Ordenante	GES8501014A
Moneda	MXF
ID Tercero	1512
Nombre del Beneficiario	colegio de bachilleres de san luis potosi
Cuenta/ CLABE Beneficiario	0845004455
Titular de la Cuenta	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RFC Beneficiario	CBS840801QCI
Importe a Transferir	\$34,877,461.05
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	13/ene/2016
Número de Referencia	526424
Concepto de Pago	SERV PERSONALES RECIBO DE INGRESOS 26424222
Clave de Restreo	17
Confirmación	PROCESO COMPLETO
Comisión	\$0.00
IVA Comisión	\$0.00
Fecha Captura	13/ene/2016 16:54:11 p.m.
Fecha de Ejecución	13/ene/2016 16:55:33 p.m.
Autorizó 1:	
Autorizó 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 1:	
Fecha Autorización 2:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (33) 5140 5900 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9009 - Resto del país 01 800 226 6763

<https://nbem.banorte.com/NBXI/Corporativa/Transferencias/CuentasTercero.aspx> 16/02/2016

Al respecto, el hoy recurrente, mediante escrito en alcance a su queja se manifestó inconforme ante dicha respuesta y mencionó que no se hace ninguna comprobación al respecto ni justificación de cómo se gastan el recurso.

Bien, en primer lugar, la información relativa a los egresos de las entidades públicas es información pública que debe difundirse de oficio, de manera completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 19, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

*“**ARTÍCULO 19.** Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:*

[...]

***XI.** La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de **egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza.** En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente...”*

De la respuesta otorgada se desprende que la autoridad le presentó al particular documentales de las que se desprende la comprobación de los apoyos brindados por parte de la Secretaría al Colegio de Bachilleres, y que en tales documentos se observa con claridad el número de cuenta y nombre del ordenante, el nombre y número de cuenta del beneficiario, la fecha y el concepto del pago, lo que cumple en parte, con lo establecido en el numeral citado en y en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio:

*“**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Para efectos de lo establecido en la fracción XI del artículo 19 de la Ley, relativa a la información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, **en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, se deberán hacer públicas todas las pólizas de cheques y las transferencias bancarias emitidas por las entidades públicas, o bien, una relación a modo de tabla en la que se indiquen los conceptos antes señalados.**”*

Sin embargo, en los referidos documentos no se observa el funcionario que autorizó los egresos, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y de otorgar una respuesta satisfactoria a la solicitud de información, la autoridad debe proporcionarle al particular los comprobantes de los apoyos brindados en los que se observe la firma del funcionario público que autoriza, con base en lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio y el artículo 19, fracción XI de la Ley de la materia.

En relación a la solicitud del particular referente al “...Monto total del recurso público que se le asignaba al Ex Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado...”, el Responsable de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría hizo del conocimiento del peticionario que la información solicitada se encontraba de manera electrónica, por lo que debería presentar CD, DVD o USB en la Unidad de Información de la entidad pública, respuesta que resulta desapegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud de lo siguiente:

Cabe recordar que en su escrito de solicitud de información el particular solicitó “saber, conocer, acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, al igual que la reproducción correspondiente que resulte...”, sin embargo, al únicamente señalarle al peticionario que la información la podía consultar en la liga electrónica proporcionada no se está satisfaciendo a la solicitud de información, en razón de que, tal y como lo aduce en hoy recurrente, no se le mencionó de cuántas fojas consta lo solicitado, para que éste se encontrara en posibilidad de conocer la cantidad a pagar para tener acceso a dichos documentos, los cuales, en ningún momento solicitó conocerlos de manera electrónica.

Ahora, en cuanto a “la fecha en que causó baja el Ex Titular de la Unidad de Información Pública de la SEGE”, el sujeto obligado se limitó a responder que su contrato causó baja el 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, a lo que el peticionario se inconformó ya que no recibió ningún documento, por lo que resulta pertinente señalar lo establecido en los siguientes numerales:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 18. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“ARTÍCULO 5º. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, **debe estar a disposición de cualquier persona**, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.”

“ARTÍCULO 6º. Los entes obligados **deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre.** El solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente...”

“ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. *La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;" (Énfasis añadido de manera intencional).*

De lo anterior se tiene, que la normatividad de la materia constriñe a los sujetos obligados a documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones, que toda la información generada por los sujetos obligados es pública y que éstos deberán entregar la información solicitada en el estado en que ésta se encuentre, por tanto, la respuesta otorgada a este punto de la solicitud resulta incompleta y la autoridad deberá poner a disposición del solicitante el documento del que se desprenda la baja del Ex Titular de la Unidad de Información, entendiéndose por documento lo establecido en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado:

"ARTÍCULO 3º. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

[...]

XIII. *Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los entes obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;"*

En relación a lo petitionado por el particular en cuanto al "destino final de la aplicación del recurso público que se le asignaba al Ex Titular de la Unidad de Información hasta la fecha de la presentación de la solicitud", el ente mencionó que el espacio sigue vacante, respuesta que evidentemente es incongruente, ya que no tiene relación con lo solicitado, toda vez que de la solicitud de información claramente se puede advertir que el particular petitionó el destino final de la aplicación del recurso público que era asignado al Ex Titular de la Unidad de Información hasta la fecha de la presentación de la solicitud, no si el espacio estaba vacante o no.

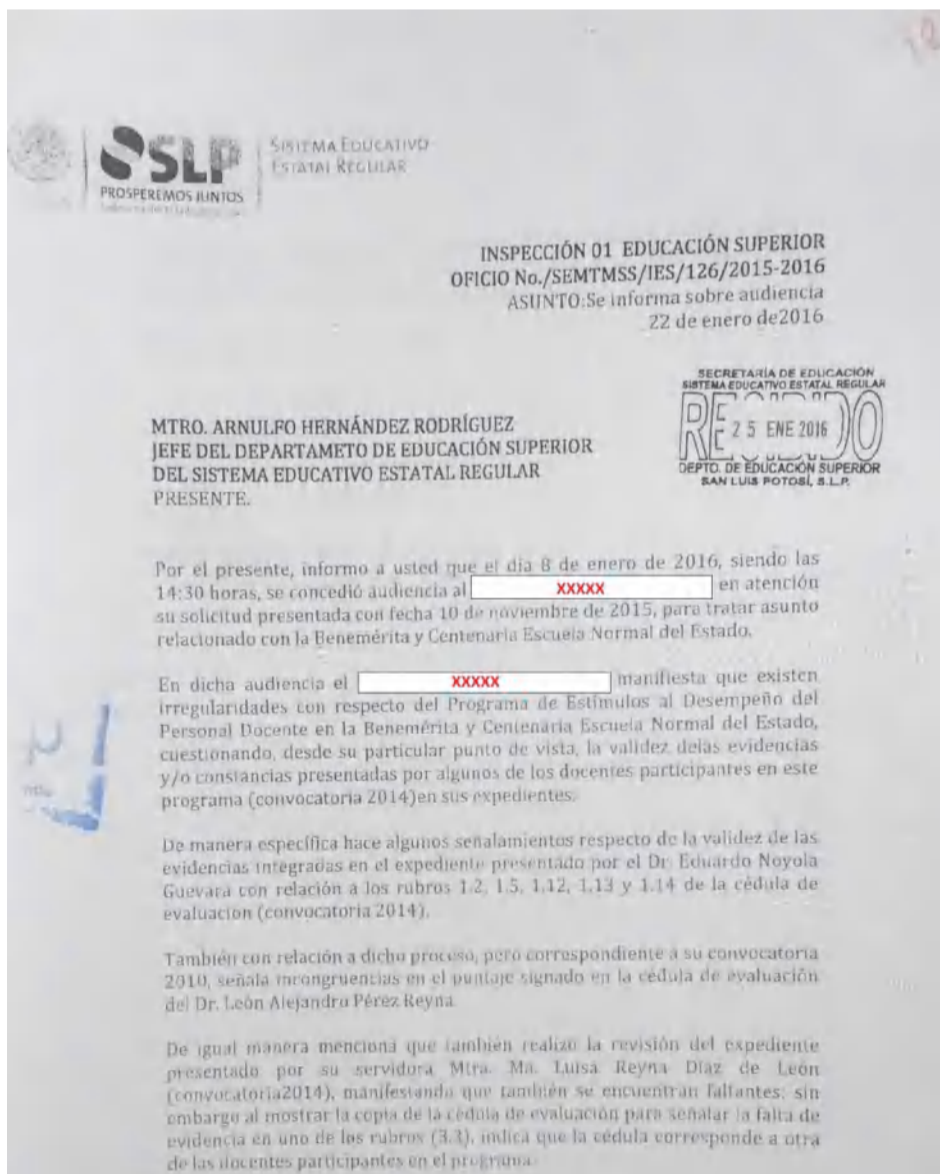
En lo tocante a la respuesta otorgada por la Inspectoría de Educación Superior del Sistema Educativo Estatal Regular se tiene lo siguiente:

Respecto al punto de la solicitud de información consistente en "Solicito el documento dirigido al suscrito y firmado por la Inspectoría citada, con el que se queda debidamente enterada de lo mostrado, platicado, denunciado, quejado y haberla hecho sabedora de las irregularidades y del fraude con los recursos públicos aportados por el gobierno estatal y recibidos por los docentes...", la servidora pública hizo del conocimiento del particular que no era posible poner a su disposición el documento ni elaborarlo en razón de que el día de la audiencia celebrada, le hizo saber que se

daba por enterada de lo referido por él y que haría lo correspondiente para con sus superiores, a lo que se inconformó, señalando que si bien la Inspectora le indicó de manera verbal que se encontraba enterada de lo mostrado por el particular, éste solicita que dicha servidora pública por escrito quedó debidamente enterada.

Al respecto, es evidente que el peticionario solicita un documento, que de la normatividad aplicable al ente obligado no se desprende que éste se encuentre obligado a elaborarlo, y si de conformidad con el artículo 16, fracción I de la Ley de la materia, la obligación de entregar información no implica su procesamiento ni adecuación a interés del solicitante, los servidores públicos no están obligados, de ningún modo, a generar información ad hoc.

En cuanto a "Solicito las gestiones, trámites, acciones y medidas y más que realizó la Inspectora de Educ. Superior, Mtra. María Luisa Reyna Díaz de León, de manera documental ante las AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE LA DIRECCIÓN DEL S.E.E.R y ante su subalterno que resulta ser el servidor público de la BECENE...", se puso a disposición del particular para su consulta el oficio número SEMTMSS/IES/126/2015-2016, dirigido al Jefe de Departamento de Educación Superior del Sistema Educativo Estatal Regular, el cual se muestra a continuación y que está visible a foja 18 dieciocho de autos:



El hoy recurrente manifiesta como inconformidad ante dicha respuesta, que ésta resultó incompleta toda vez que si bien la servidora pública cumplió con una parte de la solicitud al poner a disposición el documento en el que informa a su superior de las irregularidades planteadas por el particular, no puso a disposición documento alguno en el que se observe que informó de esto a su subalterno, sin embargo, al igual que como se mencionó en líneas anteriores, la autoridad no está obligada a generar información a interés de los solicitantes, aunado a que de la respuesta se advierte que no se le negó el acceso a la información que sí se generó y documentó y que se puso a disposición del peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado y lo instruye al ente obligado para que:

- Proporcione al particular los comprobantes de los apoyos brindados al Colegio de bachilleres del Estado en los que se observe la firma del funcionario público que los autoriza, con base en lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio y el artículo 19, fracción XI de la Ley de la materia.
- Informe al solicitante de cuántas fojas consta la información relativa al monto total del recurso público que se le asignaba al ex Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
- Ponga a disposición del solicitante el documento del que se desprenda la baja del ex Titular de la Unidad de Información, entendiéndose por documento lo establecido en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.
- Proporcione la información relativa al destino final de la aplicación del recurso que era asignado al ex Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

La disposición de la información deberá de realizarse en el estado en que se encuentre de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es decir que la obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante.

Con fundamento en los artículos 2º, 5º, 8º, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al

Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.

En mérito de lo anterior, se le **concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos;** se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y razonamientos desarrollados en el Considerando Cuarto de este Fallo.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con

fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA**

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO



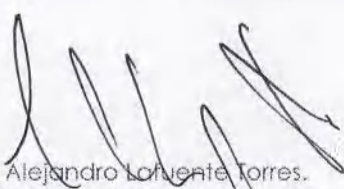
SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

MAI.

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente Queja-049/2016-1.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 049/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 03, 04, 06, 08, 09, 10-14, 17, 22, 23, 30 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente y nombre de persona autorizada por el recurrente.
Rúbricas	  Alejandro Llaneta Torres. Titular del área administrativa	